

RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

octavio torres garcia <asesorias_jtc@yahoo.es>

Mar 31/01/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RAD: 2022-00380-00

DEMANDANTE: LINA ROSA MENDOZA GORDILLO

DEMANDADO: EDWIN BLADIMIR TORRES LEON

REF: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.306.030 de Chiquinquirá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 223.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de la señora LINA ROSA MENDOZA GORDILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, quien se identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.131.843 de Bogotá D.C, de manera respetuosa acudo a ustedes con el fin de formular recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación de acuerdo con el artículo 322 del Código General del Proceso para que se modifique o revoque la decisión empresarial de acuerdo con lo siguiente

JORGE OCTAVIO TORRES GARCÍA

Gerente General

Asesorías Integrales JTC S.A.S

CEL: 310 8146162

TEL: 7 02 9348 - 7 03 9297

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de 2023.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00380

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el Juzgado a negar la orden de pago deprecada por **Lina Rosa Mendoza Gordillo**, en contra de **Edwin Bladimir Torres León**, conforme a las razones que se exponen:

1° Para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

2° El documento presentado como báculo de la acción, es el Acta de Conciliación expedida por la Corporación 'Corpoaméricas', firmada el 06 de julio de 2018, en ella se practicó la liquidación de la sociedad conyugal y otras disposiciones de índole familiar, en las que además se dijo: *"En cuanto al bien inmueble ubicado en la carrera (...), con matrícula número 50S-01034096, las partes deciden que dicho bien será vendido y que el producto de la venta será repartido en partes iguales. El precio que se fija para la venta del inmueble, será la suma de \$ 315.000.000 millones de pesos y cuya venta la realizarán las partes."*¹.

3° Por otro lado, la interesada menciona que el inmueble fue vendido y que no le fue pagada la parte correspondiente, empero, los documentos aportado no acreditan la existencia de un título complejo para su ejecución, lo que a voces jurisprudenciales "exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."²(Lo subrayado por el Juzgado). Razones por las cuales, hace imposible acceder a librar la orden deprecada, como quiera que no hay claridad sobre la existencia del título ejecutivo.

En virtud a lo anterior, el Despacho DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda ejecutiva a continuación y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar constancia de su entrega y anotar en el sistema Siglo XXI.

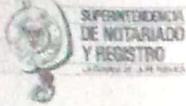
NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



¹ Fl. 3 archivo "06Prueba".

² Sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1034096

Pagina 1

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 03:13:16 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-01-1987 RADICACION: 87-7941 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-01-1987
CODIGO CATASTRAL: AAA0013ZBRU COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE QUE HIZO PARTE DEL MARCADO CON EL N.34 DE LA MANZANA 49. TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 136.28 V Y SE
ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL OCCIDENTE: QUE ES SU FRENTE EN EXTENSION DE
4.45 METROS, CON LA CALLE DE SAN GIL, DEL PLANO CITADO Y LA NOMENCLATURA DE LA CIUDAD, EN CARRERA 25A POR EL
NORTE: EN EXTENSION DE 19.60 METROS CON LOTE N. 35, POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 4.45 METROS CON PARTE DEL
LOTE N.10 Y POR EL SUR: EN EXTENSION DE 19.60 METROS CON EL RESTO DEL LOTE 34 DEL CUAL HACIA PARTE ESTE LOTE SE
DISTINGUE CON EL N. 34A MANZANA 49.-----
COMPLEMENTACION:

- DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO
- 1) CARRERA 25A 39-38 S
 - 2) CARRERA 25A #39-34 SUR
 - 3) KR 25A 39 34S (DIRECCION CATASTRAL)
 - 4) KR 25B 39 34 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-02-1956 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 43 del: 10-01-1956 NOTARIA 7. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ GRANADOS RAFAEL MARIN
A: MAYORGA PATIÑO LUIS MARIA 66454 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-02-2003 Radicacion: 2003-12979 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 095 del: 03-02-2003 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES REF:0030-2003- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ DE MAYORGA BERTHA LIGIA 20248989
A: MAYORGA LUIS (SIC) C.C.2.820.910 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-09-2003 Radicacion: 2003-65990 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 820 del: 20-05-2003 JUZGADO 21 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 2,
ESPECIFICACION: 0764 CANCELACION EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES 0030-2003 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1034096

Pagina 2

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 03:13:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MUÑOZ DE MAYORGA BERTHA LIGIA
A: MAYORGA LUIS

20248989
2820910 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-10-2003 Radicacion: 2003-80308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3446 del: 02-10-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 43 DEL 10-01-56 NOTARIA 7 DE BGT. EN CUANTO A CITAR EL # CORRECTO DE LA CEDULA DEL COMPRADOR # CORRECTO 66.454 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAYORGA PATIÑO LUIS MARIA 66454 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-10-2003 Radicacion: 2003-80308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3446 del: 02-10-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MAYORGA PATIÑO LUIS MARIA 66454 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-10-2003 Radicacion: 2003-80308 VALOR ACTO: \$ 30,300,000.00

Documento: ESCRITURA 3446 del: 02-10-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYORGA PATIÑO LUIS MARIA 66454
A: ROMERO DE ROA MARIA ELOISA 20178921 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-10-2003 Radicacion: 2003-80308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3446 del: 02-10-2003 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO DE ROA MARIA ELOISA 20178921 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-01-2005 Radicacion: 2005-3925 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0094 del: 14-01-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROA MELO AURELIO ANTONIO 2895969
A: ROMERO DE ROA MARIA ELOISA 20178921

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-01-2005 Radicacion: 2005-3925 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0094 del: 14-01-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO DE ROA MARIA ELOISA 20178921 X
A: TRUJILLO PATI/O JOSE HUGO 79415644

ANOTACION: Nro 10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1034096

Pagina 3

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 03:13:16 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 03-01-2006 Radicacion: 2006-298 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 5567 del: 22-12-2005 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.
 Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TRUJILLO PATI/O JOSE HUGO 79415644
 A: ROMERO DE ROA MARIA ELOISA 20178921 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8756 VALOR ACTO: \$ 38,873,002.00
 Documento: ESCRITURA 209 del: 19-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ROMERO DE ROA MARIA ELOISA 20178921
 A: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-01-2007 Radicacion: 2007-8756 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 209 del: 19-01-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996 X
 A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-08-2015 Radicacion: 2015-62753 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 268 del: 14-05-2015 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL de DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
 ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF.NO. 11001400373920150027500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: REFINANCIA S.A.S 9000604423
 A: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-06-2017 Radicacion: 2017-32008 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 0412 del: 26-05-2017 JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.
 Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: REFINANCIA S.A.S 9000604423
 A: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-11-2017 Radicacion: 2017-69434 VALOR ACTO: \$ 31,240,061.00
 Documento: ESCRITURA 3125 del: 05-09-2017 NOTARIA DIECISIETE de BOGOTA D. C.
 Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
 A: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-1034096

Pagina 4

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 03:13:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-08-2019 Radicacion: 2019-44783 VALOR ACTO: \$ 23,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1693 del: 27-04-2019 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996
A: GOMEZ ELIAS 313792 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-07-2020 Radicacion: 2020-24787 VALOR ACTO: \$ 23,000,000.00
Documento: CERTIFICADO 280 del: 01-07-2020 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 16,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, E.P. 900 DEL 01-07-2020.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996
A: GOMEZ ELIAS 313792

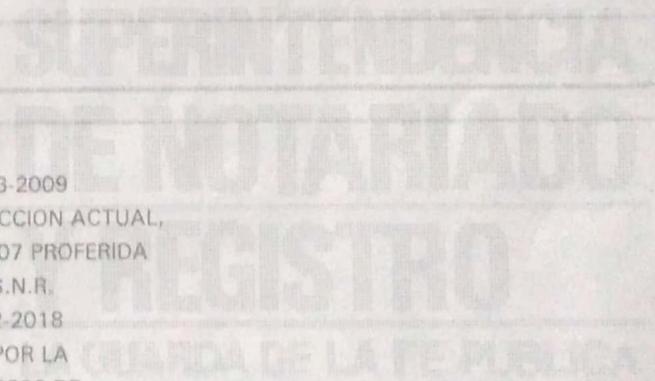
ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-11-2020 Radicacion: 2020-48139 VALOR ACTO: \$ 132,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1897 del: 14-11-2020 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES LEON EDWIN BLADIMIR 79766996
A: GOMEZ VARGAS SANDRA CAROLINA 24149852 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2018 fecha 22-12-2018
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA
U.A.E.C.D., RES. 2013-27118 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE
14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 13 Nro correccion: 1 Radicacion: CI2015-699 fecha 09-09-2015
CORREGIDO EL NOMBRE DEL JUZGADO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OFC- COR61





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1034096

Pagina 5

Impreso el 14 de Diciembre de 2020 a las 03:13:17 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER234 Impreso por:CAJER234

TURNO: 2020-355250

FECHA: 14-12-2020

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO NO
CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO
DE DOMINIO NI ES OBJETO DE
INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE.

NOTARIA S. DEL
DE BOGOTÁ

CONTRATO DE PROMESA DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber, EDWIN BLADIMIR TORRES LEON identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.766.996 de Bogotá mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, que para los efectos de este contrato se denominara el PERMUTANTE 1 por una parte, por la otra: SANDRA CAROLINA GOMEZ VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.149.852 de TASCO (BOYACA), mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominara PERMUTANTE 2, hemos decidido efectuar el presente contrato de promesa de permuta el cual regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. Que el PERMUTANTE 1 es propietario, en pleno dominio, de la siguiente vivienda situada en la CARRERA 25B #39-34 SUR de la Ciudad de BOGOTÁ, matricula inmobiliaria 50S-1034096, Lote que hizo parte del marcado con el número TREINTA Y CUATRO (34), de la manzana CUARENTA Y NUEVE (49), tiene una extensión superficial de 136.28 varas, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública #209 del 19/01/2007 de la NOTARIA 54 del circulo de BOGOTÁ; Chip catastral AAA0013ZBRU, Lote de terreno junto con la casa habitación en el existente de TRES (3) plantas construidas.

PISO 1: Garaje, TRES (3) Alcobas, Sala comedor, cocina y baño y escalera con acceso al PISO 2.

PISO 2: UNA (1) Alcoba con closet interno, dos alcobas con closet externo, baño, cocina, sala comedor, ducto de aire todo terminado y escalera al PISO 3.

PISO 3: TRES (3) Alcobas, cocina, baño, sala comedor, ducto de aire, patio de ropas y escalera con comunicación a la terraza, referente al tercer piso, todo en obra negra.

Que el PERMUTANTE 2 es propietario en pleno dominio, de la siguiente vivienda situada en la TRANSVERSAL 70C 68-33 SUR, Interior DIEZ (10), Apartamento QUINIENTOS DOS (502), Conjuerto cerrado RINCON, CANDELARIA LA NUEVA, Matricula inmobiliaria

AUTENTICACION REALIZADA POR
INSISTENCIA DEL USUARIO 54

JUAN PABLO ARAUJO
NOTARIO EN CARGA

50S-40527265, Apartamento con un área privada de 40.60 Mts²
Área construida 42.86 Mts² con un coeficiente de 0.84100% y
consta de TRES (3) Alcobas, sala comedor, cocina, baño y marcado
en su puerta con el numero QUINIENTOS DOS (502). Cuyos
linderos, áreas y demás especificaciones se encuentran consignadas
en la escritura publicas #1873 del 10/04/2010 de la notaria
VEINTICUATRO (24) del circulo de Bogotá.
Chip catastral AAA0209RPSY.

SEGUNDA - VALOR. Siguiendo lo dispuesto en el presente contrato
el PERMUTANTE 2 entregara al PERMUTANTE 1, el apartamento
anteriormente mencionado y la suma de CIENTO CINCUENTA
MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000) de la siguiente
manera: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000) a la firma
y fecha del presente contrato, la suma de QUINCE MILLONES
SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$15.627.000)
productos de las cesantías que se encuentran consignadas en
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y la suma de
CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO
MIL PESOS M/CTE. (\$124.375.000) Con un préstamo por parte del
banco BBVA, para el día 30 de OCTUBRE de 2020, o antes si así lo
deciden las partes.

TERCERA- ENTREGA. La entrega real y material de los inmuebles
prometidos en permuta será el día 17 de NOVIEMBRE de 2020, y se
entregarán como fueron vistos por los PERMUTANTES, y se
comprometen a entregar al día en servicios públicos, tasas,
contribuciones, impuestos y administración; la firma de las escrituras
que perfeccionen este documento se llevara a cabo el día 17 de
NOVIEMBRE de 2020 en la NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54)
del circulo de Bogotá a las 09:00 A.M. o antes si así lo deciden las
partes.

CUARTA- Los PERMUTANTES 1 y 2 declaran que los inmuebles que
se mencionan en este contrato, se encuentran libres de toda clase

JUAN PABLO AMAYA BO
NOTARIO EN CARGO

INSISTENCIA DEL USUARIO

54

de gravámenes tales como arrendamientos por escritura pública, censos, anticresis, embargos judiciales, condiciones resolutorias y demás limitaciones al dominio, obligándose los PERMUTANTES a salir saneamiento de lo permutado, conforme a la ley, y al pago de los impuestos, servicios públicos tasas y contribuciones hasta el día de la entrega.

NOTA- En cuanto al apartamento (502) pesa una hipoteca la cual la PERMUTANTE 2 se compromete a cancelar en su totalidad al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

QUINTA PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en este contrato por parte de los PERMUTANTES, facultará a la otra para exigir el pago de la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), equivalente al 10%, Para la parte que caprichosamente no de cumplimiento en todas y cada una de las cláusulas aquí pactadas por este concepto, sin menoscabo al derecho de indemnización de perjuicios a que haya lugar.

SEXTA-TRADICION: El PERMUTANTE 1 declara que adquirió el inmueble prometido en permuta por compra hecha a la señora MARIA ELOISA ROMERO DE ROA según consta en la escritura pública No 209 del 19-01-2007 de la notaria VEINTICUATRO (24) del circulo de Bogotá.

La PERMUTANTE 2 declara que adquirió el inmueble prometido en permuta por compra hecha a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A según consta en la escritura pública No 1873 del 10/04/2010 de la notaria VEINTICUATRO (24) del circulo de Bogotá

SEPTIMO-GASTOS: Los gastos de escrituración serán de acuerdo a la ley, cada permutante pagara la retención en la fuente y gastos notariales por mitad; los gastos de beneficencia y registro por cuenta de los permutantes o nuevos propietarios.

JUAN PABLO
NOTARIO

NOTARIA 54 DEL
DE BOGOTÁ
54

La presente se firma en la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes
de OCTUBRE del año 2020

PERMUTANTE 1:

PERMUTANTE 2:

EDWIN BLADIMIR TORRES LEON
C.C.: 79766996319
TEL: 312 4166831
Edwint570@hotmail.com

SANDRA CAROLINA GOMEZ VARGA
C.C.: 24749852
TEL: 3115376189
karitog80@hotmail.com

AUTENTICACION REALIZADA POR
INSISTENCIA DEL USUARIO
54

ESPACIO EN BLANCO
54

JUAN PABLO
NOTARIO



CORPORACIONES

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS

NIT. 900.264.938-0

*Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia
Capítulo-Bogotá*

Personería Jurídica No. 1533 de Julio 2 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia,
Aval de Entidad Capacitadora, otorgado por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Resolución No. 0257 y Código No. EA 2110

Autorizado por resolución No. 0257 y Código No. EA-2110.
Código 1348

ACTA DE CONCILIACION

Proceso de conciliación No. 17 de 2018

En la ciudad de Bogotá, a los seis días del mes de Julio de 2018, siendo las 10.00 am y continuando con la Audiencia de CONCILIACION SUSPENDIDA a petición de las partes el día 25 de Mayo de 2018, nuevamente se reunieron el señor EDWIN BLADIMIR TORRES LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.766.996 de Bogotá, con domicilio en Bogotá, quien asiste con su apoderado el doctor HANER ALEXANDER RAMOS PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.122.193 de Bogotá y tarjeta profesional número 223.273 del Consejo Superior de la Judicatura y quien solicito AUDIENCIA DE CONCILIACION con la señora Lina Rosa Mendoza Gordillo, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.131.843 de Bogotá con domicilio en Bogotá, quien asiste con su apoderada, la doctora GLORIA ESPERANZA VARGAS ACOSTA, con cédula de ciudadanía número 20.531.732 de Fomeque-Cundinamarca y tarjeta profesional número 117.238 del C.S.J, en presencia de la conciliadora PATRICIA SANTOS ROJAS, inscrita en este centro de conciliación, autorizado mediante Resolución No. 0257 de fecha Julio 02 de 2009 del ministerio del interior y de justicia, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliador.

Acto seguido, el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando el objetivo, alcance y límites de la misma.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS
Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje de Colombia
CALLE 17 No. 5-21- Oficina 501 Tel. 2840895 - 3218261664
Corporamericas@gmail.com
Bogotá Colombia



PROFESIONALES EN
POLÍTICAS PÚBLICAS

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS

NIT. 900.264.938-0

*Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia
Capítulo-Bogotá*

Personería Jurídica No. 1933 de Julio 2 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia,
Aval de Entidad Capacitadora, entregado por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Resolución No. 0257 y Código No. EA 2110

I. HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos y pretensiones objeto de la conciliación son los que se relacionan a continuación:

HECHOS

Existe un matrimonio católico desde el día 29 de Julio de 2006 con Lina Rosa Mendoza Gordillo, durante nuestra convivencia nacieron dos hijos, Luisa Fernanda Torres Mendoza (15 años) y Juan Diego Torres Mendoza (9 años). En el tiempo de convivencia se adquirieron los siguientes bienes:

- Casa de tres pisos ubicada en la Carrera 25B N° 39 – 34 sur, matrícula inmobiliaria 50s-1034096, se encuentra al día .

PRETENSIONES

- Que se liquide la sociedad conyugal
- Que se determine la custodia de los niños menores de edad
- Que se fije la cuota alimentaria de los menores
- Que se fije el régimen de visitas

CUANTIA

De igual manera, la cuantía del conflicto es INDETERMINADA.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS
Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje de Colombia
CALLE 17 No. 5-21- Oficina 501 Tel. 2840895 - 3218261664
Corporamericas@gmail.com
Bogotá Colombia



PROFESIONALES EN
POLÍTICAS PÚBLICAS

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS

NIT. 900.264.938-0

*Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia
Capítulo-Bogotá*

Personería Jurídica No. 1933 de Julio 2 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia,
Aval de Entidad Capacitadora, entregado por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Resolución No. 0257 y Código No. EA 2110

II. ACUERDOS CONCILIATORIOS

Una vez propuesta las diferentes fórmulas de arreglo, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, las partes solicitantes llegaron a los siguientes acuerdos respecto de las pretensiones solicitadas.

ACTIVOS Y PASIVOS

1- En cuanto al bien inmueble ubicado en la carrera 25B número 39-34 sur , barrio Ingles con matrícula número 50S-01034096, las partes deciden que dicho inmueble será vendido y que el producto de la venta será repartido en partes iguales.

El precio que se fija para la venta del inmueble, será la suma de \$ 315.000.000 millones de pesos y cuya venta la realizaran las partes.

De igual forma, las partes acuerdan que el señor Edwin Bladimir , continua viviendo en la casa (en el primer piso) hasta cuando esta se venda.

En cuanto al cambio de vivienda y una vez se haya vendido la casa propiedad de los conyuges , las partes acuerdan que dicha vivienda debe quedar cerca a los colegios en donde estén estudiando los menores, para no desmejorar la calidad de vida.

2- En cuanto a los pasivos de la sociedad, las partes CONVOCANTE Y CONVOCADO, deciden que cada cual se hará cargo de sus deudas.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS
Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje de Colombia
CALLE 17 No. 5-21- Oficina 501 Tel. 2840895 - 3218261664
Corporamericas@gmail.com
Bogotá Colombia



PROFESIONALES EN
POLÍTICAS PÚBLICAS

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS

NIT. 900.264.938-0

**Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia
Capítulo-Bogotá**

Personería Jurídica No. 1933 de Julio 2 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia,
Aval de Entidad Capacitadora, entregado por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Resolución No. 0257 y Código No. EA 2110

CUSTODIA DE LOS MENORES

- Las partes acuerdan que la custodia de los menores será compartida y que para las visitas, se concertara previamente cada quince días por los padres, incluyendo las vacaciones.

CUOTA ALIMENTARIA

- Se fija la suma de \$1.570.880 como cuota alimentaria para los menores Luisa Fernanda y Juan Diego, los cuales incluyen pensión, alimento, transporte escolar y servicios públicos.
- De lo cual la señora Lina Rosa asume el 30% es decir la suma de \$473.000 mensuales, la cual consignara entre los días treinta y cinco de cada mes a la cuenta de ahorros número 037-111283 BBVA a nombre Edwin Torres León.

Una vez se realice la venta del bien inmueble de la sociedad, las partes acuerdan que se solicitara una nueva conciliación para fijar la nueva cuota de alimentación.

VESTUARIO

- Se darán dos vestidos de ropa completos para cada menor, los cuales cada uno de los padres asumirá cada seis meses.
- Edwin asumirá lo correspondiente al primer periodo del año y Lina Rosa el segundo periodo.

UNIFORMES

- Los uniformes se darán según la necesidad del menor por partes iguales.

UTILES

- Los útiles escolares serán comprados con el bono de Colsubsidio a cargo de Edwin.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS
Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje de Colombia
CALLE 17 No. 5-21- Oficina 501 Tel. 2840895 - 3218261664
Corporamericas@gmail.com
Bogotá Colombia



PROFESIONALES EN
POLÍTICAS PÚBLICAS

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS

NIT. 900.264.938-0

**Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia
Capítulo-Bogotá**

Personería Jurídica No. 1933 de Julio 2 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia,
Aval de Entidad Capacitadora, entregado por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Resolución No. 0257 y Código No. EA 2110

En cuanto al ingreso a la Universidad de la menor Luisa Fernanda , Edwin se hará cargo de dicho pago.

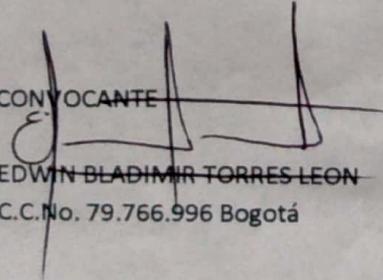
Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora PATRICIA SANTOS ROJAS, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada . El acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

En consecuencia se declara terminada la presente audiencia de conciliación, que se lee en su integridad y firma por quienes han intervenido. Siendo las once y treinta (11.30) de la mañana del día Seis (06) de Julio de 2018.

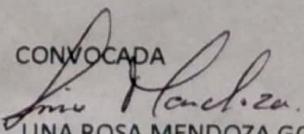
Cada parte recibe primera copia para los efectos legales.

Las partes

CONVOCANTE


EDWIN BLADIMIR TORRES LEON
C.C.No. 79.766.996 Bogotá

CONVOCADA


LINA ROSA MENDOZA GORDILLO
C.C.No.52.131.843 de Bogotá

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS
Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje de Colombia
CALLE 17 No. 5-21- Oficina 501 Tel. 2840895 - 3218261664
Corporamericas@gmail.com
Bogotá Colombia



PROFESIONALES EN
POLÍTICAS PÚBLICAS

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS

NIT. 900.264.938-0

*Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia
Capítulo-Bogotá*

Personería Jurídica No. 1933 de Julio 2 de 2009 del Ministerio del Interior y de Justicia,
Aval de Entidad Capacitadora, entregado por el Ministerio de Justicia y del Derecho - Resolución No. 0257 y Código No. EA 2110

El conciliador

FABIOLA PATRICIA SANTOS ROJAS

CC.No. 51.937.935 de Bogotá

T.P.155.746 del Consejo Superior de la Judicatura.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CORPORACIÓN CORPORAMÉRICAS
Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje de Colombia
CALLE 17 No. 5-21- Oficina 501 Tel. 2840895 - 3218261664
Corporamericas@gmail.com
Bogotá Colombia

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

LINA ROSA MENDOZA GORDILLO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la C.C. 52.131.843 de, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JORGE OCTAVIO TORRES GARCÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 7.306.030 de Chiquinquirá, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 223.457 del C. S. de la j, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación el proceso de DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, en contra del señor EDWIN BLADIMIR TORRES LEON identificada con C.C. No. 79.766.996 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

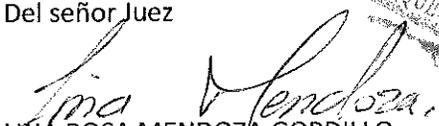
La dirección de correo electrónico del apoderado es el siguiente: asesorias_jtc@yahoo.es la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para efectos de notificación mi correo electrónico es: rositalt1109@gmail.com

En ejercicio de presente mandato, mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar, conciliar, transigir, sustituir y reasumir en cualquier tiempo, tachar falsos documentos y testigos, recibir, desistir, y en general investido con todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente reconocer personería jurídica a mi apoderado.

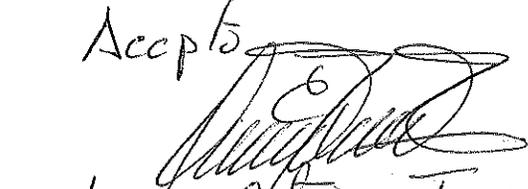
Del señor Juez


LINA ROSA MENDOZA GORDILLO

C.C. No. 52.131.843 de Bogotá

CORREO: rositalt1109@gmail.com



Accepto

Jorge Octavio Torres Garcia
C.C. 7306030 de Chiquinquirá
T.P. 223 457 C.S.1
Correo: asesorias_jtc@yahoo.es



NOTARÍA 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C. 2022-10-15 12:40:46

7665-a6b5844d

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C., se presentó documento escrito por:

MENDOZA GORDILLO LINA ROSA

quien se identificó con **C.C. 52131843**
con destino a: Juez y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar que a continuación se estampa. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. emf79



x *Lina Mendoza*
Firma Compareciente

NOTARIA EN LINEA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA EN LINEA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA EN LINEA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NOTARIA EN LINEA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLARA INÉS PAEZ RODRIGUEZ
NOTARIA (E) 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



HUELLA



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RAD: 2022-00380-00

DEMANDANTE: LINA ROSA MENDOZA GORDILLO

DEMANDADO: EDWIN BLADIMIR TORRES LEON

REF: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION

JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.306.030 de Chiquinquirá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 223.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado de la señora **LINA ROSA MENDOZA GORDILLO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, quien se identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.131.843 de Bogotá D.C, de manera respetuosa acudo a ustedes con el fin de formular recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación de acuerdo con el artículo 322 del Código General del Proceso para que se modifique o revoque la decisión empresarial de acuerdo con lo siguiente

HECHOS

PRIMERO: El día SEIS (6) de JULIO del año DOS MIL DIECIOCHO se realizó audiencia de conciliación en la CORPORACIÓN CORPORAMERICAS entre el señor **EDWIN BLADIMIR TORRES LEON** y **LINA ROSA MENDOZA GORDILLO**, en donde se solicitó la liquidación de la sociedad conyugal y se llegó al acuerdo, de que el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-1034096, se vendería y sería dividido en partes iguales entre los cónyuges.

SEGUNDO: El 14 de noviembre del 2020 el señor **EDWIN BLADIMIR TORRES LEON** vende la propiedad ubicada Carrera 25B #39 - 34 Sur de la ciudad de Bogotá con matricula inmobiliaria No. 50S-1034096 a la señora **SANDRA CAROLINA GOMEZ VARGAS**, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, pagados de la siguiente manera: 1) El valor en efectivo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000) y 2) La entrega de un apartamento situado en la TRANSVERSAL 70C 68-33 SUR, interior DIEZ (10), Apartamento QUINIENOS DOS (502), Conjunto cerrado RINCON, CANDELARIA LA NUEVA con matricula inmobiliaria 50S-40527265, completando el valor total de venta de \$300.000.000.

TERCERO: El 25 de octubre de 2022 se radico DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR, ante el JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, solicitando lo siguiente:

“PRETENSIONES

PRIMERO: *Se libre mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de mi mandante y en contra del Demandado, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de la venta del inmueble ubicado en la Carrera 25B #39 - 34 Sur de la ciudad*

de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-1034096, equivalente al 50% que le corresponde a mi mandante.

SEGUNDO: *Se le condene al demandado al pago de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por la Ley.*

TERCERO: *Se condene al pago de las costas procesales y las agencias en derecho al demandando.*

A la fecha mi poderdante no ha recibido su parte correspondiente por concepto de la venta del bien inmueble."

CUARTO: El JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., profirió auto del proceso ejecutivo del rad. 2022-00380, negando la orden de pago deprecada por Lina Rosa Mendoza Gordillo, en contra de Edwin Bladimir Torres León, conforme a lo siguiente:

1° Para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra 61, en el cual conste la obligación de manera expresa, clara y exigible, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

2° El documento presentado como báculo de la acción, es el Acta de Conciliación expedida por la Corporación "Corpoamericas, firmada el 06 de Julio de 2018, en ella se practicó la liquidación de la sociedad conyugal y otras disposiciones de índole familiar, en las que edemas se dijo: "En cuanto al bien inmueble ubicado en la carrera (...), con matrícula número 503-01034096, las partes deciden que dicho bien será vendido y que el producto de la venta será repartido en partes iguales. El precio que se fija para la venta del inmueble, será la suma de \$ 315.000.000 millones de pesos y cuya venta la realizaran las partes."

3° Por otro lado, la interesada menciona que el inmueble fue vendido y que no le fue pagada la parte correspondiente, empero, los documentos aportado no acreditan la existencia de un título complejo para su ejecución, lo que a voces jurisprudenciales "exigen que un título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar. o de no hacer, que debe ser daré, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos. en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, /a naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada." (Lo subrayado por el Juzgado). Razones por las cuales, hace imposible acceder a librar la orden deprecada, como quiera que no hay claridad sobre la existencia del título ejecutivo.

En virtud a lo anterior, el Despacho DISPONE: RESUELVE: PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda ejecutiva a continuación y sus anexos a quien la presente sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar constancia de su entrega y anotar en el sistema Siglo XXI."

Con base a los hechos anteriormente mencionados e información que reposa en sus archivos me permito hace la siguiente petición:

PETICIÓN

PRIMERA: Solicito se revoque la decisión tomada por el *JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C* y se ordene el mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de mi mandante y en contra del Demandado, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de la venta del inmueble ubicado en la Carrera 25B #39 - 34 Sur de la ciudad de Bogotá, con matricula inmobiliaria No. 50S-1034096, equivalente al 50% que le corresponde a mi mandante.

SEGUNDO: Se le condene al demandado al pago de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por la Ley.

TERCERO: Se condene al pago de las costas procesales y las agencias en derecho al demandando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, así pues la señora LINA ROSA MENDOZA GORDILLO y el señor EDWIN BLADIMIR TORRES LEON, por medio de audiencia de conciliación, acordaron la venta del bien inmueble ubicado en la Carrera 25B número 39-34sur, barrio ingles con matricula número 50S-01034096, inmueble que hacia parte de la sociedad conyugal, en donde se acordó la venta y pago de la correspondiente parte de cada uno, el cual equivale a un valor de *CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)* para cada uno, creándose una obligación entre las partes, como se manifestó anteriormente el demandado vendió el bien inmueble apropiándose de la ganancia y la cuota correspondiente de cada uno, tal y como consta en el CONTRATO DE COMPRAVENTA anexo en la demanda, siendo así las cosas es clara la existencia de un título valor como lo es la *ACTA DE CONCILIACIÓN*, tal y como lo dispone el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 *"El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada."* Siendo así las cosas *EL ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN CORPORAMERICAS* es un documento que presta merito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta que se llegó a un acuerdo entre la señora *LINA ROSA MENDOZA GORDILLO* y el señor *EDWIN BLADIMIR TORRES LEON* en donde se estipulo la venta del bien inmueble.

Dicho esto, el *JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C*, al mencionar que *"los documentos aportados no acreditan la existencia de un título*

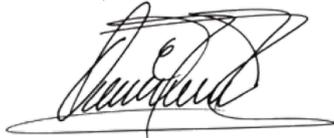
complejo para su ejecución...” se encuentra en un grave error, ya que se demostró la existencia de un título ejecutivo, cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en donde encontramos el título ejecutivo, el cual dispone lo siguiente: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Siendo así las cosas y para concluir, se demostró en la demanda ejecutiva la existencia de un título ejecutivo y el incumplimiento por parte del demandado en el acuerdo estipulado y pactado dentro del acta.

ANEXOS

1. Acta de Conciliación en Derecho, la cual presta merito ejecutivo, por el incumplimiento de lo pactado, el cual se encuentra conformado con todos los requisitos exigidos por la Ley.
2. Promesa de Compraventa entre SANDRA CAROLINA GOMEZ VARGAS y EDWIN BLADIMIR TORRES LEON
3. Certificado de Tradición del Inmueble ubicado en la TV 70C 68 33 SUR IN 10 AP 502, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40527265.
4. Certificado de Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-1034096.
5. Auto del 25 de enero del 2023 proferido por el *JUZGADO (3°) TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

Atentamente,



JORGE OCTAVIO TORRES GARCIA
C.C. No. 7.306.030 de Chiquinquirá
T.P. No. 223.457 del C. S. J.